

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 99.

Real decreto, prescribiendo el modo y forma con que se ha de jurar la Constitución política de 1837 en todos los pueblos de la Nación española.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Deseando dar á la promulgacion de la Constitución de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las Cortes en veinte y tres de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reino, el Gefe político, ó donde no le haya el Alcalde primero constitucional, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitución en el parage ó parages mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las Autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitución, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde correspondan, y demas festejos públicos que los Ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo juré la Constitución en las Cortes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el Ayuntamiento, las Autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el Gefe político, los Alcaldes constitucionales y Regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocu-

pe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitución antes del Ofertorio; se hará por el Cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitución bajo la fórmula siguiente: "¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles á la Reina?" A lo que responderán todos los concurrentes: "Si juramos," y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al Ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del Gefe político de cada Provincia.

Art. 4.º Los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes y Comandantes generales, Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Arzobispos, Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades y todas las demas Corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el Reino, prestarán el propio juramento bajo la espresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: "¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles á la Reina?" En todas las Catedrales, Colegiatas y Universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Corporaciones la Constitución; y de estos actos se remitirá testimonio á las respectivas Secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los Ejércitos y Armada, asi como en las divisiones ó cuerpos que se hallen separados, señalarán los Gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitución, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el Gefe, Oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula espresada en el artículo 3.º De este acto remitirán certificacion los respectivos Gefes al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. - En Madrid á 15 de Junio de 1837. = A D. Pio

Pita Pizarro. - De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga publicar, circular y cumplir.

Publicado y circulado por mi parte el precedente Real decreto con su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, solo resta el hacerle cumplir: yo encunto á esto innecesario es el mando, cuando de la ejecución cumplida y espontánea, responden sobradamente el crédito estreño, y el amor decidido de los pueblos á la libertad racional, consignada y afianzada sábiamente en la nueva Constitución, la cual será sin duda proclamada y jurada luego que los Ayuntamientos reciban los ejemplares de ella, que cuidaré de remitirles apenas se me envíen. Cáceres 24 de Junio de 1837. = Antonio López de Ochoa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 14.

Sobre el reintegro de los que hayan pagado la contribucion de los 200 millones.

Habiéndose recibido en esta Intendencia los pagarés del Tesoro, para reintegrar á los prestamistas del anticipo de los 200 millones, los pasé inmediatamente á la Contaduría de Provincia, para que procediese á las operaciones que le son peculiares. Dicha oficina al examinar la forma de dichos pagarés ha encontrado dificultades, muy graves para su distribucion, las cuales me ha hecho consultivas. Tal es entre otras, la de que los pagarés estan contraidos á centenas, y no descienden á decenas, unidades y fracciones de quebrados, como se hallan en todos los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres, lo cual impide absolutamente su distribucion. Este obstáculo, y los demas de igual importancia, que no está en mi autoridad resolver, me han decidido á dirigir á la superioridad con esta fecha la correspondiente consulta, proponiendo los medios que en mi concepto pueden adoptarse para poner espedito este servicio. No omito encarecer la necesidad de una urgente y pronta resolucion, y sin duda me prometo obtenerla. Pero si casualmente no llegase en lo que falta del presente mes, época en que vence el 2.º trimestre de contribuciones, espero que los Ayuntamientos no demoren por semejante causa el ingreso de fondos; y que persuadan á los prestamistas acreedores á los 200 millones, que confien en la franqueza de las operaciones de esta Intendencia, y en la seguridad de que de modo alguno les faltará en todo el año de 37 el abono de la 4.ª parte de su crédito con mas los intereses devengados, segun está mandado.

Lo que he dispuesto publicar para la comun inteligencia. Badajoz 17 de Junio de 1837. = I. I., Antonio Moral.

Capitanía general de Extremadura.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora me encarga reinita á V. E. los adjuntos ejemplares de la Gaceta extraordinaria; debiendo añadir que el enemigo tuvo que abandonar sus heridos, se le hicieron 300 prisioneros, se pasaron 600 hombres, y asiende su pérdida total á 2000, el bagage, multitud de armamento, caballos y otros efectos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Viernes 16 de Junio de 1837.

Artículo de oficio. - Capitanía general del Ejército y Principado de Cataluña. - Excmo. señor: El Pretendiente perseguido por estas valientes tropas, segun tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Grá que ha dejado sembrado de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota, porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina, á cuyos R. P. espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cojido en esta memorable jornada, interin puedo proponer á su Real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837. - Excmo. Sr. = El Baron de Mer. - Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que me apresuro á anunciar al público para su satisfaccion por tan brillante victoria. Badajoz 19 de Junio de 1837 = Aldama.

ANUNCIO DE OFICIO.

Secretaria de la Capitanía general de Extremadura.

Indagando el paradero de cuatro individuos.

Ignorándose el destino ó residencia actual, de la de Eladio Balonga, Francisco Romero y Miguel Martin, que se hallaban retirados en las disueltas compañías de Inválidos de Badajoz y Alcántara; y no sabiéndose tampoco la existencia de doña María de la O Conde, cuyos cuatro individuos tienen en la Secretaria de la Capitanía general de este distrito papeles que les pertenecen y pueden interesarles, se anuncia con objeto de que llegando á su noticia, se presenten por sí, ó por persona autorizada, á recoger los indicados documentos. Badajoz 18 Junio de 1837. = Manuel Diaz Taravilla.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Plasencia.

Nota de las fincas rematadas en esta ciudad en los dias 13 y 14 del actual, cuyos remates he aprobado en el dia de ayer, á reserva de lo que determine la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion.

	Valor de la Tasa.	Idem del remate.
--	-------------------	------------------

Convento de Trinitarios de Hervás.

La 1.ª suerte de las cinco en que está dividido el Cercado con olivos en término de Granadilla y sitio de la Jamacha	17,296.. 7	17,296.. 7
La 2.ª del mismo, en	9429..18	9429..18
La 3.ª de id.	11,896.. 7	11,896.. 7
La 4.ª de id.	14,196.. 7	14,196.. 7
La 5.ª de id.	16,129..18	16,129..18
Un Olivar en dicho término y sitio del Estacal del Rey.	5829..18	5829..18
Otro id. en id. al sitio de la Cañada.	1962..29	1962..29
Otro id. al sitio del Cuadro.	14,496.. 7	14,496.. 7

Un Cercado al sitio de los Tesillos, con 52 pies de olivos.	3896.. 6	3896.. 6
Un Olivar en id. al sitio del Embarcadero.	1696.. 7	1696.. 7
Otro Olivar al sitio de los Albañales, en dicho término.	1696.. 6	1696.. 6
Otro id. en id. al sitio del Hedioso.	4496.. 6	4496.. 6
Otro id. en id. al sitio del Cascajal, llamado el Gorrinoso.	4896.. 6	4896.. 6
Un Cercado en id., contiguo al molino de aceite, al sitio de la Palomera.	1562..28	1562..28
Un Molino de aceite en id., al sitio de la Palomera.	7180	7180
Una Casa con bodega, 85 cántaros de entinajadura, en dicha villa.	3229..17	3229..17

Plasencia 17 de Junio de 1837. = Calle.

Encomienda Mayor de Alcántara.

D. Felix García Perez, Administrador general de la Encomienda Mayor de Alcántara, hago saber: Que las Lanas blanca y negra recojidas por Diezmo en el presente año se venden en pública subasta, bajo los trámites de primero, segundo y tercer remate.

Las personas á quienes conviniere se presentarán desde luego en esta Administracion á hacer posturas, en cuyo acto serán enteradas del pliego de condiciones. Brozas 18 de Junio de 1837. = Felix García Perez.

Subasta de Diezmos menudos en Alcántara.

D. José Molina, Contador y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta villa de Alcántara y su Partido etc.

Hago saber: Que en virtud de reclamacion de los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion de este Partido, he mandado se proceda al arriendo en pública subasta por término de un año, que principia á correr y contarse en 29 de Setiembre del presente, y concluye en igual dia de 1838, los Diezmos de menudos que en los pueblos de Carvajo y Santiago de Carvajo pertenecieron al suprimido convento de S. Benito, bajo el presupuesto de 2200 rs., y señalados para sus remates los dias 9 y 23 de Julio, y 6 de Agosto próximos venideros á la hora de las doce de sus mañanas, en la casa de la Comision en esta villa, en donde se le manifestará á los licitadores el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse. Alcántara 14 de Junio de 1837. = José Molina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartina Módenes.

Subasta en Alcántara de fincas secuestradas.

Idem. - Hago saber: Que en virtud de reclamacion de los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion de este Partido, he mandado se proceda al arriendo en pública subasta por término de un año, que principia en 29 de Setiembre del presente, y concluye en igual dia de 1838, las fincas secuestradas en la villa de Valencia de Alcántara y San Vicente, á D. Fernando Peñaranda, vecino que fue de ella, para cuyos remates he señalado los dias 9 y 23 de Julio, y 6 de Agosto próximos venidero, á la hora de las doce de sus mañanas, en la casa de la Comision en esta villa, siendo el presupuesto el de 5644 rs., en donde se le manifestará á los licitadores el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse. Alcántara 14 de Junio de 1837. = José Molina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Subasta de Alcabala.

Esta Corporacion ha acordado anunciar en el Boletín oficial de la Provincia la subasta de los derechos de Alcabala de la Feria que de tiempo inmemorial se celebra en esta villa en los dias 14, 15, 16 y 17 de Agosto de cada año, para cuyo primer remate ha tenido á bien señalar el Lunes 5 del próximo Julio, para el segundo el 18 del mismo; y para el tercero y último el 3 del siguiente Agosto, y para que se haga mas público y puedan los que quieran concurrir á interesarse en dicho remate en los dias que van designados, segun el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las casas Consistoriales, podrán verificarlo ante espresado Ayuntamiento. Galistéo 15 de Junio de 1837. = El Alcalde constitucional Presidente, Juan Marcos Lucero.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 68.

Remate de fincas. - El dia 8 de Julio próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del Partido, y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se espresa.

Del convento de religiosas de la Cruz de Cristo de la villa de Zafra.

Una Suerte de tierra, de cabida de 5 fanegas, al sitio del Zamorino: tasada en 5066 rs. y en renta anual 152.

Tambien se rematarán el dia 10 del espresado Julio, en el sitio y horas designadas, las dos fincas siguientes:

Del convento de religiosas Carmelitas de la villa de Fuente de Cantos.

Una Suerte de tierra, de cabida de 54 fanegas, al sitio del Casaron del Villar: tasada en 7600 rs. y en renta anual 230.

Del convento de religiosas Concepciones de la espresada villa de Fuente de Cantos.

Un Cercado ó Huerto, pequeño, de cabida de una cuartilla de tierra, que linda con corral de las casas de José Parras y Porras, en la misma villa: tasada en 1080 rs. y en renta 30.

Asimismo se rematará el dia 12 del referido mes de Julio, la finca siguiente:

Del convento de religiosas de Consolacion de Jerez de los Caballeros.

Un cercado llamado de Armona, de cabida de 5½ fanegas, con 265 pies de olivos rehechos: tasado en 24,866 rs. 22 mrs. y en renta 746 rs.

Igualmente se rematará el dia 13 la finca siguiente:

Del convento de religiosas de la Gracia de Jerez de los Caballeros.

Una dehesa llamada de las Monjitas, de cabida de 108 fanegas de tierra, de monte de encina y alcornoque: tasada en 33,300 rs. y en renta 999.

Tambien se rematarán el dia 14 del espresado Julio las fincas siguientes:

Del convento de religiosas Trinitarias de Jerez de los Caballeros.

Tres Cercas de tierra unidas, que componen la dehesa llamada de las Almendritas, de cabida de 42 fanegas de tierra: tasada en venta en 25,200 rs. y en renta 756. Badajoz 14 de Junio de 1837. = Bernardo García Pelayo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Ventas de bienes Nacionales.—El dia 21 de Julio próximo venidero, desde las diez hasta las doce de su mañana, se han de rematar en estas casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia conforme á la Real Instruccion de ventas de bienes nacionales, las fincas siguientes.

Convento de religiosas Agustinas de la villa de la Serradilla.

Fincas en término de la Serradilla.—Una Casa-horno de pan al rincon de S. Pedro en la Serradilla, que fue tasada en 8507 rs. en venta, y 400 rs. en renta; pero como por su producto quinquenal debia valer 14,500 rs. de principal se ha rebajado la décima segun las órdenes vigentes, sirviendo de presupuesto para esta venta 15,050 rs.

Una Suerte de tierra de pan llevar, de cosa de media fanega de cabida, al sitio de la Paja: tasada en 220 rs. de principal, pero como por su producto quinquenal de 40 rs. debia valer 1333 rs. 11 mrs., se rebaja la décima de admision, quedando líquido para la venta 1200 rs. 1 mr.

Una Cerca de tierra de pan llevar, de cabida de 1½ fanega, al sitio de Valdelacarreta: tasada en 700 rs. de capital y 40 de renta, mas como ella produce por quinquenio 120 rs., y su capital á este respecto 4000 rs., se baja la décima y sirve de presupuesto 3600 rs.

Un Huerto de viña, al sitio de la Chorrera, de una peonada de podo, de 1ª calidad: tasada en 615 rs. en venta y 50 en renta; pero siendo su producto 100 rs., es su capital 3333 rs. 11 mrs., de los que bajada la décima queda líquido 3000 rs. 1 mr.

Una heredad llamada Estacal, de 30 huebras, con 1026 pies de olivo: tasada en 12,760 rs. de principal y 220 de renta anual, mas como á fruto visto se arrendó en 600 rs. que se graduan fuera de los cultivos y hacen de capital 20,000 rs., bajada la décima prevenida quedan de presupuesto 18,000 rs.

Una Tierra al pago de los Rosales, de cabida de tres fanegas, con algunas parras: tasada en 1300 rs. de principal y 100 de renta, pero como en el quinquenio ha producido 50 rs. que dan el capital de 1666 rs. 22 mrs. bajada la décima queda líquido de presupuesto 1500 rs. 2 mrs.

El arrendamiento de todas estas fincas vence en fin del presente año. Ninguna está gravada con carga Real que haga bajar su valor en venta.

Plasencia 20 de Junio de 1837. = José Munilla.

Ventas de bienes Nacionales.—El dia 24 de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana, se ha de rematar en estas casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, y con arreglo á la Real instruccion de ventas de bienes Nacionales, la finca siguiente:

Procedente del convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia.

Una Heredad de viña con olivos al sitio de S. Leo-

nardo, término de Plasencia, de 8 peonadas de podo: tasada en 8112 rs. de principal y 243 rs. 12 mrs. de renta, sin que conste tener carga real alguna. Se encuentra arrendada por tres años, á vencer en Diciembre de 1839.

Plasencia Junio 23 de 1837. = José Munilla.

Colegio de Humanidades en Barrio-nuevo de esta Corte.

D. Francisco Serra, Director de dicho Colegio, tiene el honor de anunciar á tan respetable público, que con motivo á la falta de local, le ha trasladado á la Plazuela del Duque de Alba, á un edificio en un todo á propósito para el efecto, y que todo elogio que se le haga, es poco por reunir á su mucha estension cuantas comodidades requiere empresa semejante, asi para el desahogo de los Colegiales, como para clases, dormitorios, grandes patios, salas de recreo, comedor, oratorio, etc. etc. Respecto al arreglo interior; tanto de clases cuanto buenos Profesores, celo del Director, inspectores y demas dependientes, es bien conocido dicho Colegio en esta Corte, Captales y otros pueblos del Reino. Los Medio-pensionistas que quieran, pueden asistir al Colegio todos los domingos y dias festivos, á quienes se acompañará á paseo como á los Internos, sin mas aumento que el de 30 rs. mensuales. Se continúa admitiendo á mas de Colegiales y Medio-pensionistas, Alumnos externos para las clases que actualmente existen, y son las siguientes: Primeras letras, Latinidad, Lógica, Metafísica y Gramática general, Física escolástica y experimental, Matemáticas, Filosofía Moral, Literatura, Geografía; Historia, Idioma frances, Ingles é Italiano; Letra inglesa, Dibujo natural, Militar y lavado de planos topograficos, Elementos de delineacion general y sombreado, y aplicacion á la arquitectura y Maquinaria, Fortificacion, Ataque y Defensa, con arreglo al método adoptado por la Escuela de Ingenieros; Música, Baile, Esgrima y partida doble. Igualmente existe una clase de Matemáticas, estudiadas por el Odriozola, para los jóvenes que deban emprender su carrera en el Colegio de Artillería. Está incorporado este colegio á la Universidad de Alcalá, por cuyo motivo las certificaciones de ciencias que en él se ganen, son admitidas para carrera literaria y grados académicos. Las instrucciones ó prospectos del Colegio se darán por el portero de él; debiendo advertir, que á mas de lo que en éstos se previene respecto á los Internos, deberán traer dos toallas, tres servilletas, una silla, aguamanil, palangana, jarra y orinal. Madrid 15 de Junio de 1837. = Francisco Serra.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La realizacion del plan que motiva el presente Prospecto, ha hecho retardar la publicacion de EL HABLADOR (cuyo solo anuncio ha encontrado en el público tanta simpatía) hasta el dia primero de Julio; y antes de dicha época saldrán á lo menos dos números, que la Empresa remitirá gratis á los suscritores.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 76,

DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 100.

Mandando S. M. prestar solemne juramento á la Constitucion política de la Monarquía española sancionada y publicada en Madrid el 18 de Junio á todos los Gefes politicos y demas dependientes de su ramo.

En la Gaceta de Madrid número 932 del Miércoles 21 del corriente se inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—

Circular.—Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se jure inmediatamente la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada y publicada en esta Capital el 18 de este mes; se ha servido disponer que preste U. S. el juramento prescrito en manos del Decano de esa Diputacion provincial; verificado lo cual, le recibirá U. S. á la misma Diputacion y á todos los Empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de este Ministerio en la provincia de su cargo, remitiéndome á su tiempo certificacion de haberse así ejecutado, á cuyo fin hará U. S. saber por medio del Boletin oficial, á todos aquellos empleados que si hubiese alguno que no concurra al llamamiento de U. S., perderá el derecho á percibir su sueldo. Ha dispuesto asimismo S. M. que reciba U. S. el juramento á la Constitucion al Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa provincia, conforme á la prevencion que se hará al mismo por el Inspector general de dicha arma. A los empleados que hubiesen prestado el juramento les facilitará U. S. certificacion con que puedan así acreditarlo. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1837.—Pita. — Sr. Gefe político de....

CIRCULAR NUM. 101.

Otra Real orden sobre la promulgacion y jura de la Constitucion indicada.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 de Junio me remite la Real orden siguiente.

Para que se lleve á efecto con las formalidades debidas la solemne promulgacion y jura de la

Constitucion de la Monarquía decretada, y sancionada por las Cortes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que arreglándose U. S. á lo que se prevendrá en la Gaceta del 24 de este mes, en la cual irá inserta la Constitucion, y á lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, comuniqué U. S. las órdenes correspondientes á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de su cargo para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgacion y jura de la Constitucion, sin perjuicio de la comunicacion auténtica que se hará á U. S. en breve de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico á U. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1837.—Pita. — Sr. Gefe político de Cáceres.

He mandado publicar las precedentes Reales órdenes en este Suplemento al Boletin oficial de hoy, para que con arreglo á ellas, y al Real decreto inserto en el mismo Boletin, se proceda á la promulgacion y jura de la Constitucion al instante que se reciba la Gaceta del dia 24 del corriente, donde la Constitucion vendrá inserta, segun anuncia el Gobierno de S. M. Cáceres 26 de Junio de 1837.—Antonio Lopez Ochoa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 15.

Haciendo entender á los pueblos de la provincia de Badajoz que desde 1.º de Julio próximo corresponden á la de Cáceres, á donde deben acudir en asuntos de hacienda.

Por Real orden de 27 de Abril último se manda que las Intendencias nuevamente creadas empiecen á ejercer sus funciones con total independencia de las antiguas, desde 1.º de Julio próximo. En la de Cáceres, no habiéndose presentado el Sr. Intendente electo, se ha hecho cargo de la Intendencia el Sr. Contador de provincia D. Joaquin Ilicio Izquierdo á quien por instruccion pertenece la sositucion, por lo tanto todos los pueblos de la comprension de aquella provincia que son los mismos que pertenecen á su Gobierno civil, reconocerán de hecho á dicho Gefe y desde 1.º de Julio recibirán y cumplirán sus órdenes, entendiéndose con aquellas oficinas. Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales y demas vecinos de los pueblos pertenecientes á la provincia de Cáceres, se publica en el Boletin oficial de dicha provincia. Badajoz 23 de Junio de 1837.—I. I., Antonio Moral.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, N.º 76

DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1837

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Julio de 1837, y en consecuencia de lo que se previene en la Gaceta del 24 de este mes en la cual se inserta la Constitución y a lo dispuesto en el Real Decreto de 15 del actual, en cumplimiento de las ordenes correspondientes a los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgación y juramento de la Constitución, en virtud de esta comunicación anterior que se sin perjuicio de la comunicación anterior que se hizo a V. E. en virtud de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gobernador de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Julio de 1837, y en consecuencia de lo que se previene en la Gaceta del 24 de este mes en la cual se inserta la Constitución y a lo dispuesto en el Real Decreto de 15 del actual, en cumplimiento de las ordenes correspondientes a los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgación y juramento de la Constitución, en virtud de esta comunicación anterior que se sin perjuicio de la comunicación anterior que se hizo a V. E. en virtud de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gobernador de esta Provincia.

CIRCULAR N.º 101

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Julio de 1837, y en consecuencia de lo que se previene en la Gaceta del 24 de este mes en la cual se inserta la Constitución y a lo dispuesto en el Real Decreto de 15 del actual, en cumplimiento de las ordenes correspondientes a los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgación y juramento de la Constitución, en virtud de esta comunicación anterior que se sin perjuicio de la comunicación anterior que se hizo a V. E. en virtud de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gobernador de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Julio de 1837, y en consecuencia de lo que se previene en la Gaceta del 24 de este mes en la cual se inserta la Constitución y a lo dispuesto en el Real Decreto de 15 del actual, en cumplimiento de las ordenes correspondientes a los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgación y juramento de la Constitución, en virtud de esta comunicación anterior que se sin perjuicio de la comunicación anterior que se hizo a V. E. en virtud de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gobernador de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA

CIRCULAR N.º 10

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Julio de 1837, y en consecuencia de lo que se previene en la Gaceta del 24 de este mes en la cual se inserta la Constitución y a lo dispuesto en el Real Decreto de 15 del actual, en cumplimiento de las ordenes correspondientes a los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de esta Provincia, para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgación y juramento de la Constitución, en virtud de esta comunicación anterior que se sin perjuicio de la comunicación anterior que se hizo a V. E. en virtud de esta Ley fundamental. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1837. = Pita. = Sr. Gobernador de esta Provincia.